

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 19 DE MAYO DE 2020

26.169

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° J027

SAN JUAN, 18 MAY 2020

VISTO:

La Constitución Provincial, en sus artículos 15 y 61; y,

CONSIDERANDO:

Que la medida adoptada por el presente Decreto Acuerdo tiene su fundamento en la emergencia establecida por la pandemia COVID-19

Que la provincia en su totalidad venía haciendo esfuerzos en forma conjunta para mantener el estado sanitario que existía hasta el día de la fecha.

Que en el día de hoy ha sido confirmado el cuarto caso positivo de coronavirus y su portadora es la hermana de la persona que fue confirmado como tercer caso positivo del referido virus.

Que la situación mencionada en el párrafo anterior, en condiciones normales, no sería de gravedad, sino fuese porque la portadora del cuarto caso, ha estado circulando o llevando una vida normal, cuando en realidad estaba siendo portadora del virus aparentemente desde el día 4 de mayo.

Que, ante la situación mencionada, y por las características del caso, nos encontramos ante la posibilidad que las personas que han estado en contacto con la portadora del cuarto caso confirmado de coronavirus, también estén infectados.

Que la situación referida anteriormente lleva a tomar decisiones que aseguren de la manera más efectiva que los posibles infectados, por una cuestión preventiva, tengan que estar aislados y controlados en forma permanente, esto para evitar la propagación del virus en otras personas.

Que el aislamiento de los posibles infectados se tiene que dar bajo condiciones que garanticen el correcto blindaje de la situación para evitar el contacto con otras personas y así impedir más contagiados.

Que, para ello, se entiende necesario y conveniente extremar toda posibilidad de incumplimiento del aislamiento y lo más seguro es hospedarlos donde lo establezca y les informe el funcionario público del Ministerios de Salud o de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, esto para que cumplan la cuarentena de 14 días, con la posibilidad de ampliarlo hasta 7 días como máximo, en caso que los funcionarios del Ministerio de Salud Pública así lo decidan.

Que si bien la decisión de hospedar a personas en hotel, en un principio estaba establecido para aquellos que ingresaban a la provincia, no podemos dejar de considerar que en el caso particular de posibles sospechosos también se justifica.

Que el Poder Ejecutivo provincial toma esta medida en ejercicio de su poder de policía y para velar por el bien común de los habitantes de la provincia.

Que la decisión de hospedaje para los posibles contagiados tiene su fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados y el único objeto es la primacía del interés general o colectivo por sobre el interés particular o individual.

Que el artículo 15 de la Constitución Provincial protege el derecho individual a la vida y sin dudas ese derecho tiene la protección extrema que el estado le asigna.

Que en la referida constitución también encontramos, en el Capítulo IV, la protección de los Derechos Libertades y Garantías Sociales, y concretamente en el artículo 61, está preceptuado el Derecho a la Salud, donde específicamente en el segundo párrafo menciona que el ... *El Estado garantiza el derecho a la salud, a través de medidas que la aseguren para toda persona, sin discriminación ni limitaciones de ningún tipo.*



Que con la cuarentena en hotel u hospedaje se pretende tener la garantía que las personas hospedadas, al momento de egresar, no son portadoras del virus y de esa manera evitar futuros contagios a terceras personas.

Que en el caso de los ingresantes a la provincia se estableció la obligación del pago del hospedaje, pero en el caso de la especie, se entiende que no se da la misma situación en razón de su falta de responsabilidad en el contacto con la portadora del virus identificada como cuarto caso confirmado de coronavirus, lo que justifica que el pago sea por parte del Poder Ejecutivo Provincial, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda.

Que se hace necesario establecer que la fecha de inicio del contacto con la infectada es el día 4 de mayo que es cuando se presume que estuvo en contacto con su hermano que fue el tercer caso confirmado en la provincia.

Que las personas que hayan estado en contacto con casos confirmados de coronavirus con 15 días de anticipación de la confirmación, por los motivos expresados, deben aceptar el cumplimiento de la cuarentena antes mencionada en el hospedaje que se les designe y en caso de no aceptarlo resistiendo a la orden del o los funcionarios públicos intervinientes pueden ser denunciados por el delito de resistencia a la Autoridad previsto en el artículo 239 del Código Penal Argentino.

Que asimismo se establece que los posibles infectados de coronavirus, a efectos de saber su estado de salud deben permitir, bajo pena de denuncia penal por resistencia a la autoridad (239 CP), que los funcionarios públicos del Ministerio de Salud Pública les realicen las muestras de hisopados, esto, a efectos de poder constatar a ciencia cierta si son o no portadores del coronavirus y de esa manera saber la duración y forma del tratamiento.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12) y 13).

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se establece que las personas individualizadas como posibles infectados de coronavirus por haber estado en contacto físico con personas portadoras del virus, desde 15 días antes a la fecha de confirmación del caso, deben cumplir la cuarentena de 14 días, con la posibilidad de ampliarlo hasta 7 días como máximo, en el hospedaje que establezcan los funcionarios del Ministerio de Salud Pública o de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

El gasto total que origine el cumplimiento de la cuarentena antes indicada es a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de que este pueda iniciar la acción judicial de repetición correspondiente, si en el futuro se puede establecer un responsable que haya originado los gastos.

ARTÍCULO 2º.- Las personas indicadas en el artículo anterior que antes o durante la cuarentena se resistan o desobedezcan la orden que les imparta alguno de los


0027

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN


funcionarios públicos mencionados anteriormente, respecto a la cuarentena en hotel u hospedaje o realización del hisopado, serán denunciados por Resistencia a la Autoridad (artículo 239 Código Penal Argentino) conforme lo previsto en la ley provincial 2036-O.


ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto Acuerdo entra en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


MARISSA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

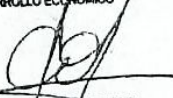

SERGIO UNAC
GOBERNADOR


Lic. Felipe De los Rios
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Dra. Ana Patricia AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


CLAUDIA GRYNSPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 18 MAY 2020

MARCELO ESPOSITO
Sub - Secretario Genl.
de la Gobernación

DECRETOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2471 MSP-2019

SAN JUAN, 20 DIC 2019

VISTO:

El expediente N° 803-004490-2016, 803-000114-2018 y 803-001784-2019, registros del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la Doctora Ivanna Calvo, DNI N° 17.066.222, contra la Resolución N° 389-HPDMVQ-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se aplica sanción de 10 días de suspensión.

Que el pedido de extensión horaria a 36hs semanales cargo en el que detenta, se inicia el 13 de diciembre de 2016. Esta prevención no se resolvió con la emisión del acto administrativo alguno, aun cuando consta con el visto bueno de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, quien autoriza el otorgamiento de una extensión a 24hs.

Que surge una cuestión que advierte la Dirección del establecimiento respecto a la falta de una foja en el expediente, justamente era la foja que contenía la información estadística de la cantidad de consultas mensuales que atendió la recurrente en el servicio de Otorrinolaringología durante el año 2016.

Que la documental faltante contiene información estadística que posee la administración y que se encuentra en resguardo del área específica del nosocmio, que en cualquier momento puede ser requerida.

Que la recurrente, acompaña la foja faltante, manifestando que la encontró trasapelada junto a otra documentación de su pertenencia, entiende que pertenece al expediente N° 803-4490-2016, que se habría desprendido del mismo en algún momento y que no tiene foliatura.

Que previo a la emisión de la norma disciplinaria, omitiendo notificar a la interesada y sin mediar disposición de apertura a prueba alguna, incumpliendo la expresa imposición del artículo 47 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 655-G-1973, la asesoría letrada destacada en el Hospital, cita a prestar declaración informativa al Jefe de Servicio Doctor Orlando Raúl Herrero y al personal administrativo que se desempeña en esa área

Que se le corre traslado a la recurrente para que realice descargo, con posterioridad a las audiencias indicadas, agregándose el escrito pertinente en el cual manifiesta que solicitó una extensión horaria la que no le es concedida por la Dirección del Hospital previa consulta con el Jefe del Servicio.

Que se considera como ciertos o producidos, los hechos inexistentes, con premisas descalificantes y falsas, diciendo además: que el expediente fue requerido por la Secretaría Administrativa del Hospital, lo que es evacuado mediante salida o registración de su salida del Servicio de Otorrinolaringología a fin de ser ingresado y puesto a disposición de la Secretaría mencionada.

Que el expediente una vez presentado, se advierte la falta de una de sus fojas, la cual luego de una exhaustiva búsqueda dentro del Servicio es encontrada y se procede a su presentación, la que realiza mediante nota al respecto o bien aclaratoria de dicha circunstancia, lo cual se da por concluido el trámite.

Que la recurrente agrega que ha llegado a decir la asesoría letrada interviniente que hubo incurrido en adulteración de instrumento público y que vio afectado su derecho de defensa, entre otras argumentaciones.

Que obra providencia emitida por la asesoría letrada que no hace lugar a la impugnación planteada por la nulidad invocada, por improcedente, sin valorar el contenido del descargo y emite Dictamen N° 974-HPDMVQ-2017, que encuadra la conducta de la Doctora Ivanna Calvo en la falta prevista



en la Ley N° 71-Q artículo 47 inciso 5 esto es incumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a su función.

Que se sugiere aplicar sanción correctiva de 10 días de suspensión y denegar el pedido de extensión horaria.

Que la autoridad del establecimiento emite Resolución N° 389-HPDMVQ-2017 de fecha 27 de noviembre de 2017 por la cual aplica diez (10) días de suspensión a la recurrente, medida disciplinaria fundada en que la mencionada profesional retira sin autorización del Jefe de Servicio o de la secretaria del mismo, el expediente con el fin de realizar copias y al devolver las actuaciones no las reintegro completas, faltando la foja en la cual se evaluaba su desempeño por cantidad de consultas externas, solicitadas por la autoridad hospitalaria al momento de dar o no continuidad de extensión horaria procediendo a devolver las fojas faltantes.

Que se notifico de la mencionada decisión, el 19 de diciembre de 2017 e interpone Recurso Jerárquico que debe recibir tratamiento de Recurso de Alzada por tratarse el Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga de un organismo descentralizado.

Que sin perjuicio de ello, el Ministerio dicta la Resolución N° 1256-MSP-19, por la cual se rechaza el planteo de nulidad sin abocarse al análisis de fondo.

Que el Decreto Reglamentario N° 655-G-1973 de la Ley N° 135-A artículo 48 establece que pueden recabarse informes necesarios para establecer la verdad jurídica objetiva mediante resolución fundada, lo cual no se cumplió en el presente. No consta Resolución alguna que lo ordene, ni que decida apertura de los hechos.

Que se toman declaraciones informativas al Jefe de Servicio el Doctor Herrero y la agente administrativa Señora Angelita Beatriz Jofré en el ámbito de la Asesoría, no existiendo norma previa que ordene investigación.

Que la recurrente no fue notificada de la producción de prueba, no pudo controlar su realización y por ello, que se afectó su derecho de defensa, aun cuando posteriormente se le corre traslado para que realice descargo.

Que el descargo no se valoro adecuadamente ya que se rechazan sus planteos por improcedentes.

Que la intervención del Servicio permanente de asesoramiento jurídico que realiza el contralor de legalidad según la previsión del la Ley N° 318-A artículo 23, lo efectúa emitiendo dictamen en cuestiones jurídicas controvertidas.

Que el régimen jurídico administrativo, principalmente en lo concerniente a Procedimiento Administrativo, integrado por la Ley 135-A y su Decreto Reglamentario N° 655-G-1973, no se contempla un recurso de nulidad.

Que la nulidad es una sanción legal que priva de sus efectos propios al acto viciado por verse afectados sus elementos esenciales, que las nulidades y las administrativas se refieren al quebrantamiento de los requisitos del acto administrativo y la nulidad propiamente dicha en el artículo 14 de la indicada ley, esto es que, ante un acto administrativo determinado, el control de legalidad o la impugnación que realice el administrado, necesariamente se fundan en ellas y en los principios que lo informan.

Que en el Decreto Reglamentario N° 655-G-1973, no se contempla un Recurso de Nulidad autónomo, razón por la cual al realizarse un planteo de nulidad, la administración debe encuadrarlo, denominarlo y darle el respectivo tramite, de conformidad a las posibilidades recursivas que sean apropiadas, en virtud del principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, plasmado en el artículo 1° de la referida Ley.

Que por esta razón el planteo formulado por la recurrente con posterioridad a la notificación que se le formulara de la Resolución N° 389-HPDMVQ-2017, que denomina Recurso Jerárquico, debe encuadrarse como Recurso de Alzada y sustanciarse como tal.

Que la Ley 71-Q prevé las conductas que se consideren faltas y sanciones correlativas en el Capítulo XI Régimen Disciplinario, artículo 43a 62.

Que si bien la conducta de la Doctora Ivanna Calvo de retirar un expediente sin autorización previa puede cuestionarse, surge de la declaración que la agente administrativa en cuyo resguardo se

encontraba el expediente, dice expresamente, le saco el remito con cinco folios, porque así figuraba en el sistema, pero yo en ese momento no verifique la cantidad de folios.

Que describe la conducta como incumplimiento de normas legales y reglamentarias vigentes relativas a su función, aun cuando no está en cuestión su desempeño en la prestación del Servicio referido a su comportamiento profesional o laboral propiamente dicho sino a su actuar autónomo, retirando sin autorización previa de su superior jerárquico o de la encargada del área administrativa, un expediente para fotocopiar.

Que debe considerarse la previsión establecida en el Decreto Reglamentario N° 655-G-1973 en el artículo 38 establece que la parte interesada puede tomar vistas del expediente durante todo su trámite podrá hacerse verbalmente y se concederá, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la mesa de entrada o receptoría.

Que las actuaciones no fueron declaradas reservadas o secretas por lo cual nada obsta a que tome vistas y saque copia a su costa artículo 38 ibid, es decir la interesada tiene derecho a acceder a las actuaciones pidiendo su vista, solo manifestando esa voluntad.

Que la conducta descripta es valorada en el Dictamen N° 815/2017 de la Asesoría Letrada del Hospital como presunta grave irregularidad administrativa, también se dice que en caso de no haber reintegrado el expediente o de no haber aparecido la foja faltante, hubiera incurrido en la adulteración de instrumento público, lo que demuestra la gravedad de la conducta adoptada.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno entendiendo que en razón de lo manifestado, la sanción aplicada excede lo que razonablemente corresponde según las constancias obrantes en las actuaciones.

Que se configura un exceso en el ejercicio de las atribuciones disciplinarias por desproporción entre las faltas atribuidas y la sanción aplicada que debe guardar la debida correspondencia de medio a fin entre la conducta y la sanción.

Que corresponde dictar norma legal respectiva.

POR ELLO;

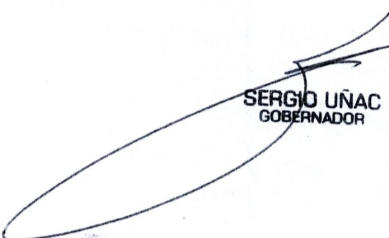
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Alzada interpuesto por la Doctora Ivanna Calvo DNI N° 17.066.222, actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q - Medico Asistente – Grado IX-18hs., con funciones en el Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, de acuerdo a lo vertido en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Abrogase en todas sus partes la Resolución N° 1256-MSP-2019, de fecha 27 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA LIA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA TREINTA Y SIETE

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte, reunida la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, y Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la pandemia de Covid-19 (declarada por la OMS el 11-03-20), y el amplio tejido normativo dictado en consecuencia para contener sus efectos devastadores, tuvo un impacto inusitado y de enorme magnitud en las administraciones de gobierno nacional y provincial, y lógicamente en todos los órdenes a nivel social, económico-financiero y de servicios públicos.

--- Que la imposición de la emergencia sanitaria y del ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE y normas complementarias que lo prorrogaron hasta la actualidad), implicó la suspensión, salvo declaración de esencial, de toda actividad social, comercial, industrial y económica o de servicios y la prohibición de circulación de personas, a nivel nacional.

--- Que, a partir de este escenario de restricción de la actividad general, la Corte de Justicia fue administrando activamente el servicio de justicia en consonancia con las disposiciones sanitarias vigentes, dictadas por las autoridades nacionales y provinciales competentes, y en el estricto marco de competencias que se podían desarrollar.

EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO
PRESIDENTA



--- Que avanzando en ese lineamiento, la Corte de Justicia, por Acuerdo General N° 51/2020 dispuso el Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria a partir del 11 de mayo del presente, superando el régimen de FERIA y ampliando gradualmente el servicio de justicia no solo para asuntos que ya eran objeto de tratamiento por Acuerdos y Resoluciones anteriores, sino a más procesos taxativamente previstos y fijando que todos los organismos jurisdiccionales y administrativos deben prestar servicio, con pautas de jornada laboral desdoblada y medidas sanitarias de excepción.

--- Que integra y motiva esta política institucional de mayor apertura de la actividad judicial, la decisión de implementar el servicio remoto mediante presentaciones electrónicas por plataforma MEV y correo electrónico, así como la gestión de turnos web a partir de la misma fecha, conforme lo dispuesto por Acuerdos Generales N° 52/2020 y N° 53/2020. Ello, fundando en la necesidad de restringir al máximo la gestión de manera presencial y simultáneamente, imprimir mayor modernización y economía de recursos en la Administración de Justicia.

--- Que habiéndose puesto en funcionamiento efectivo la gestión de presentaciones electrónicas en forma satisfactoria y la organización de la atención en forma ordenada por turnos, garantizándose el cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes, se entiende procedente continuar con la regulación administrada de la actividad y del servicio de justicia, ampliando gradualmente estos.

--- Que finalmente, y en mérito a la naturaleza dinámica de la realidad epidemiológica, se ratifica que lo dispuesto en el presente Acuerdo, podrá ser dejado sin efecto si la situación sanitaria tuviere un agravamiento que pusiera en peligro la salud de todas las personas que interactúan en la Justicia.

--- Que, por todo ello, en el marco del Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial Razones de Emergencia Sanitaria y de las facultades concedidas a la Sala III en el Acuerdo General N° 51/2020, ACORDARON:

1. Mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales N° 33/2020, N° 37/2020, N° 40/2020, N° 45/2020, N°51/2020, N° 52/2020 y N° 53/2020 y toda norma complementaria dictada en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. Disponer a partir del día 18 de mayo de 2020, la habilitación para los juzgados Civiles, de Familia, Laborales, Contencioso-Administrativo y Juzgados Penales del Menor y Adolescente en cuanto a la competencia de su Secretaría Civil, en ambas instancias y exclusivamente en los procesos de conocimiento, de las notificaciones de sentencias definitivas e interlocutorias que pongan fin al litigio. De igual forma se habilita, la notificación de los autos regulatorios de honorarios en todo tipo de proceso. En consecuencia, en los procesos en que se hubieren notificado los decisorios objetos de la presente, quedan habilitados para su continuidad, tanto en el trámite del proceso si correspondiere así, como de la vía recursiva, incluida la Extraordinaria ante la Corte de Justicia



3. Disponer se reanude el trámite, los plazos procesales, y se habilite la iniciación de causas por ante el Juzgado Comercial-Especial, de los procesos regulados en la Ley 24.522 (concurso y quiebras). De igual forma, se reanude el trámite, plazos y se habilite el trámite de los procesos de conocimiento que traten conflictos societarios.
4. Disponer la regularización de la actividad del Registro Público de Comercio, con la consiguiente reanudación de los trámites, plazos, así como la iniciación de nuevos trámites.
- 5- Disponer que se reanude el trámite y los plazos en el Fuero de Paz Letrado Departamentales con competencia contravencional en ambas instancias art. 50 inc. a), y 52 de la Ley Prov. N° 941-R, incluyéndose la instancia recursiva que establecen el art. 50, inc. b) *ibid*.
- 6- Disponer la reanudación de los plazos administrativos de los procesos que tramiten en el ámbito administrativo del Poder Judicial de San Juan.
- 7- Disponer la normalización de la actividad del CEJUME (Centro Judicial de Mediación), y la habilitación de las presentaciones nuevas y de todos los plazos de procesos en trámite.
- 8- Mantener la suspensión de todo plazo, proceso y asunto no habilitado expresamente por el presente, así como en los anteriores Acuerdos dictados en el marco de la emergencia sanitaria.

9- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. EDUARDO QUATRO PANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

MCCELO NORGE LIMA
MINISTRO

José en

Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 43/2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Disposición Técnico Registral N°43/2020

San Juan, 13 de Mayo de 2020.-

VISTO: I) Los Acuerdos de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan N° 33, N° 37, N° 40 y el N° 45, por la que se extiende la RESTRICCIÓN EXTRAORDINARIA POR RAZONES SANITARIAS y FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA hasta el día 30 de Abril del corriente año; II) la Decisión Administrativa del Poder Ejecutivo Nacional 524/2020, III) el Acuerdo N° 51 de fecha 29 de Abril 2020, IV) la situación del servicio registral de conformidad con lo establecido por las RESOLUCIONES REGISTRALES de fechas 17 de Marzo y 13 de Abril de 2020;

CONSIDERANDO: 1 -Que en aplicación del Acuerdo 33 se suspendieron los plazos registrales hasta el día que la Corte de Justicia lo disponga, de los certificados cuyo plazo de validez estuviere comprendido en ese lapso, de las inscripciones, anotaciones, informes, tramite de recurso y cualquier otro documento cuyo plazo de vencimiento, caducidad o presentación se cumpliera en el periodo en que transcurra la suspensión;

2- Que en el periodo establecido por los Acuerdos de la Corte, el Registro no recepcionaba (salvo lo exceptuado por el Acuerdo 45), ningún tipo documentos, certificaciones, informes como así también no podían retirarse los trámites ya ingresados, hasta la reanudación normal de la actividad registral;

3- Que ante la apertura del Registro Inmobiliario comienza el cómputo de los términos suspendidos, tanto de los tramites ingresados y que aún se encuentran en este organismo, como así también de los que no pudieron tener acceso registral por que el Libro Diario estaba cerrado, tal el supuesto del plazo de las escrituras del art.5 de la ley 17801, reinscripción de medidas cautelares, gravámenes e hipotecas, recursos registrales y las prórrogas de todo tipo de documento; etcetera.

4- Que resulta necesario a fin de garantizar la Seguridad Jurídica, proceder a la registración previa de los documentos enunciados caso contrario se vería vulnerado el PRINCIPIO DE PRIORIDAD que rige en materia registral;

5- Que en relación al cómputo de los plazos objeto de suspensión, cabe hacer presente que dicha suspensión detiene el cómputo del tiempo por el lapso de su duración, aprovechando el período transcurrido hasta que ella comenzó y continuando desde que la misma culmina. En consecuencia, a riesgo de resultar reiterativo, se deja expresamente aclarado que al finalizar la suspensión dispuesta los plazos deberán continuar en el estado en que se encontraban al iniciar la misma, razón por la cual el vencimiento de los mismos se irá produciendo gradualmente y de modo individual para cada documento, a medida que el transcurso del plazo respectivo se vaya agotando desde su reanudación.

6- Que en fecha 29 de Marzo del corriente año el Poder Ejecutivo Nacional dicto el Decreto de Necesidad y Urgencia 319/2020 que establece en su "ARTÍCULO 5º.- PRÓRROGA DE INSCRIPCIONES REGISTRALES: Las suspensiones establecidas en el artículo 3º importan, por el plazo allí previsto, la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual periodo, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias." Lo que debe aplicarse al iniciar

Dra. Cecilia Inés Hernández
SUBDIRECTORA
REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO



Dña. Victoria Cánovas de Pasquel
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GRAL INMOBILIARIO

la actividad registral, y requiere una calificación que no puede ser realizada por el registrador por tratarse de circunstancias que no tienen vocación registral;

Que al encontrarse vigente la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley 27541, resulta conveniente una apertura global y escalonada que transmita claridad y seguridad jurídica a todas las partes que requieran el servicio registral;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N°51 de la Corte de Justicia, que en su art 6 establece “*Disponer que, a partir del día 11 de Mayo del corriente, se reanude el trámite y los plazos*”, enumerando acto seguido los procesos habilitados, y en su art 11 faculta al Registro Inmobiliario “...*para disponer por resolución los actos, trámites o gestiones que entienda puedan ser efectuados ante el organismo y así como la modalidad y horarios más adecuados para la atención de los profesionales y público en general.*”-

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en la Ley 137-C,

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DISPONE: Modifícase la DTR42/2020 la que queda redactada de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º: Habilítese, a partir del día 11 de Mayo de 2020, la atención al público en la sede del Registro, cumpliéndose las medidas sanitarias que el Gobierno de la Provincia, la Corte de Justicia de San Juan y este organismo dispongan mediante resoluciones y ordenes de servicio dictadas al efecto en cumplimiento del Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria establecido en el art 2 del Acuerdo 51.-

ARTÍCULO 2º: A partir de dicha fecha se levanta la suspensión de términos y se comienza a computar los plazos registrales tanto de los documentos que se encuentran ingresados y en proceso de calificación en este organismo, como de aquellos que están pendientes de ingreso como consecuencia de que el Registro de Presentación previsto en el art 29 de la Ley 137- C estaba cerrado.-

ARTÍCULO 3º: No obstante lo prescripto supra, y como consecuencia de que el Acuerdo de la Corte N°51 mantiene la suspensión de términos para ciertos y determinados procesos, este Registro en concordancia con la Corte de Justicia Suspende los Términos que estuvieren corriendo para los documentos notariales, judiciales y administrativos que tuvieren una relación directa con dichos procesos, lo que deberá acreditarse al momento del ingreso del respectivo trámite a este organismo, caso contrario el computo de los plazos se hará conforme a lo establecido en el primer apartado del presente artículo y computar los plazos de acuerdo al considerando del punto 5.

ARTÍCULO 4º: A partir de la apertura al público de la actividad registral se entregara la documentación que estuviera a disposición de los solicitantes en mesa de entradas, se recepcionaran informes con y sin valor legal, escrituras, medidas cautelares e inscripciones judiciales, notariales y/o administrativas cuya registración se solicite.-

ARTÍCULO 5º: Con el objeto de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el art.5 del DNU 319/2020, en todos los procesos judiciales en los que se promueva ejecuciones hipotecarias, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles indicados en el artículo 2º de dicha normativa, los Jueces deberán comunicar al Registro General Inmobiliario mediante oficio: a) la iniciación del juicio, y en su caso la declaración firme de la perención de instancia, desistimiento o desestimación de la acción, que deje sin efecto la primera comunicación, b) la sentencia firme recaída en el respectivo proceso, al solo efecto de publicidad noticia, observando los recaudos previstos por los Acuerdos de Superintendencia de la Corte 114/89, 6/90, art. 3, 6 y 8 ss y cc de la Ley 17801, como así también las disposiciones de

la Ley 137-C.-

ARTICULO 6°: No obstante lo establecido supra, en todo tipo de trámite que se ingrese a este registro referido a inmuebles que de las constancias registrales surgiere anotada una medida cautelar o inscripto un derecho real de hipoteca, el solicitante/funcionario judicial/escribano autorizante deberá calificar si las medidas cautelares o hipotecas que surgieren de las constancias registrales se encuentran comprendidas o no dentro de las previsiones del art. 5 del DNU del Poder Ejecutivo Nacional 319/2020.-

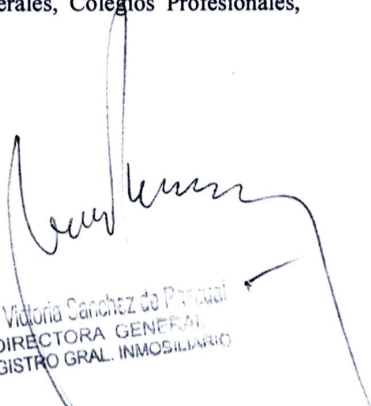
Así mismo, en todo documento de constitución, transmisión, declaración y modificación de derechos reales, deberán calificarse dichas circunstancias, debiendo constar en el documento a registrar y en el respectivo oficio, como así también en la solicitud de inscripción/anotación, minuta o rogatoria, donde se deberá consignar dentro de qué marco normativo se dictó. que *“se encuentran / no se encuentran comprendidas dentro de las previsiones del art. 5 del DNU del Poder Ejecutivo Nacional 319/2020”*.

ARTICULO 7°: Déjase sin efecto el quinto párrafo de los considerandos de la DTR 42/2020; asimismo los artículos 4°, 5° 6° y 7° de la disposición consignada. Por último modifícase el 2° párrafo del artículo 9 de dicha Disposición técnico registral.(DTR 42/2020)

ARTICULO 8°: Comuníquese a la Corte de Justicia, Juzgados Provinciales y Federales, Colegios Profesionales, personal y sectores interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.


Dra. Cecilia de Hernandez
SUBDIRECTORA
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO




Dra. Victoria Sanchez de Peralta
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GRAL. INMOBILIARIO



**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA MUTUAL DE SEGURO DE VIDA**

EDICTO

La Caja Mutual de Seguro de Vida de San Juan, en expediente nº 707-001118/19 caratulado “S/FALL. MAZZA, CARLOS ALBERTO”, cita y emplaza a los Sres. Humberto Mazza y Teresa Vera (progenitores del asegurado) a estar a derecho en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de continuar con el trámite ante la falta de presentación. Publíquense edictos por dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial y un Diario local. -

San Juan, 15 de mayo de 2020.-


Dr. MARIANO BAISTROCCHI GUIMARAES
GERENTE DE CAJA MUTUAL



Consejo de la Magistratura
San Juan

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA CUBRIR LAS VACANTES DE:

- **Cinco cargos de Juez de Cámara de la Cámara Penal**
- **Un cargo de Fiscal de Cámara**
- **Dos cargos de Juez de Primera Instancia en lo Penal**

Conforme las pautas fijadas por la Corte de Justicia de la Provincia en el Acuerdo General 51/20, que determina el Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria vigente por la pandemia Covid-19, se dispuso el siguiente cronograma: Los días **26, 27, 28, 29 de mayo y 01 de junio del año en curso**, deberán los interesados inscribirse a través del correo electrónico: **inscripcion_cm@jussanjuan.gov.ar**, adjuntando al mismo la solicitud de inscripción firmada y Curriculum Vitae con foto del postulante, debiendo aclarar en la solicitud de manera clara y precisa el o los cargos para los cuales concursa. Los días 02, 03 y 04 de junio de 2020, los aspirantes podrán completar la documentación en los casos que corresponda. El plazo para efectuar impugnaciones correrá los días 05, 08 y 09 de junio del mismo año. Concluida la inscripción a través del correo electrónico, por de Secretaría se determinarán turnos para que los aspirantes, ya inscriptos, concurren a la sede de la misma para la formalización de la presentación, en soporte papel, de los dos legajos con las respectivas solicitudes de inscripción, currículum vitae y documentación respaldatoria, lo que oportunamente será notificado por vía correo electrónico o telefónica a cada aspirante.



Para consultas dirigirse por correo a: cmagistraura@jussanjuan.gov.ar y/o teléfonos: 4222611 int. 326 – 4215930 int. 110, se solicita evitar concurrir a las oficinas administrativas.



Oh

PABLO YACANTE
SECRETARIO



DECISIONES

O.S.S.E.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO

DECISION N° 0383

San Juan, 06 MAYO 2020

VISTO:

El expediente N° 511-581.214-2020, del registro de la Sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente de referencia, los Profesionales Matriculados en esta Sociedad, solicitan la anulación del requisito de presentación de los planos sanitarios en papel poliéster para trámites de SAP (Solicitud de Aprobación de Planos), que ingresan a Sección Instalaciones Internas, dependiente de Catastro y Conexiones.

Que el pedido se fundamenta en el alto costo del papel poliéster, como la dificultad de las casas de copiado en conseguir este insumo.

Que mediante la plataforma de Gestión de trámites de la Sección Instalaciones Internas, esta documentación técnica queda resguardada en archivos que se adjuntan encada trámite.

Que en el art. 3.1.3 del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales vigente, establece la presentación de Un (1) ejemplar de tela transparente y Una (1) reproducción obtenida heliográficamente o por procedimiento similar.

Que teniendo en cuenta la situación económica actual como así también la implementación de la gestión en modalidad online, a través de la Plataforma de Gestión de Trámites, sea prestado conformidad desde Sección Instalaciones Internas para con lo solicitado.

Que en esta conformidad, se propone que se presenten tantas copias en papel blanco, bajo Normas y Gráficos de Instalaciones Domiciliarias e Industriales vigente, como el Matriculado y/o propietario estime conveniente, quedando Una (1) de ellas, en el expediente SAP, como documento físico que respalde lo aprobado por plataforma.

Que a fin de poder implementar lo solicitado, se debe considerar suspender temporalmente el requisito establecido en el art. 3.1.3 del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales vigente.

Que han tomado intervención, Departamento Comercial, Gerencia de Administración, las Auditorías Administrativo Contable y Técnica, como así también Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Obras, Unidad Ejecutora y Departamento Jurídico.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DECIDE

ARTICULO 1º: Suspéndase temporalmente, el requisito establecido en el art. 3.1.3. del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales vigente.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Sección Instalaciones Internas, dependiente del Area Catastro, Valuación y Consumo Medido del Departamento Comercial, a recepcionar tantas copias en papel blanco, bajo Normas y Gráficos de Instalaciones Domiciliarias e Industriales vigente, como el Matriculado y/o propietario estime conveniente, quedando Una (1) de ellas en el expediente S.A.P. (Solicitud de Aprobación de Planos), como documento físico que respalde lo aprobado por Plataforma.

ARTICULO 3º: Autorizar al Departamento Comercial, para que a través de la Sección Instalaciones Internas, notifique a los Matriculados, de la presente Decisión.

ARTICULO 4º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan, para su publicación, comuníquese y archívese.

Dpto. Jurid.
Gcia. Obras.
Gcia. Oper.
Unid. Ejecut.
Gcia. Gral.

Dr. HUMBERTO GONZALO CABALLERU
 C/C Dpto. JURIDICO
 OSSE - SAN JUAN

C.F.N. Guillermo Nicolás Sirerol
 Presidente
 Obras Sanitarias Sociedad del Estado
 San Juan



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-2507-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONCURSO DE PRECIOS N°07/2020, ART. 69, INC 2, LEY N°55-I, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0692 - H.P.D.G.R.2020, DEL 14 DE MAYO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERÍA CLÍNICA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS PARA ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 27 DE MAYO DE 2020 HORA: 9:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 311.118,77

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0029-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONCURSO DE PRECIO N°06/2020, ART. 69, INC 2, LEY N°55-I, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, DECRETO N° 4132-SPS/78, DECRETO ACUERDO N° 0042-E/79, RESOLUCION N°803-MS Y AS -94, DECRETO N° 0066-SESP/97, DECRETO N°1663-SESP/99, INSTRUCTICO N° 004-CGP/17,DECRETO ACUERDO N° 0039/18 Y DECRETO N° 0664-MSP/19, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0686 - H.P.D.G.R.2020, DEL 14 DE MAYO DEL 2.020.-

OBJETO: EL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICION DE FRENOS HIDRAULICOS PARA EDIFICIO NUEVO, DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 27 DE MAYO DE 2020 HORA: 9:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 310.900,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0442-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0601-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON APARATOLOGIA EN COMODATO, DESTINADOS AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 03 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 686.622,72

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.399 Mayo 13/27 \$ 3.700.-

“EXPEDIENTE N° 802-0206-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0564-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESTINADO AL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 613.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

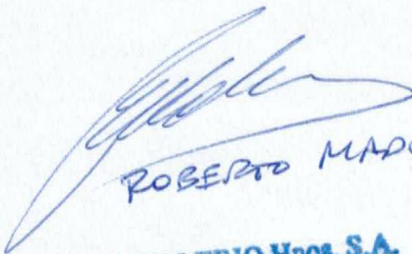
Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.400 Mayo 13/21 \$ 2.450.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a accionistas de Valerio S.A. a Asamblea General extraordinaria para el 8 de junio de 2020, a las 8,30 horas primera convocatoria y 9,30 horas segunda convocatoria, en sede social calle 9 de julio 28 (este) ciudad San Juan. Orden del día: 1) Designación del/los firmantes del acta. 2) Ratificación de la calidad de asamblea y celebración fuera del plazo legal. 3) Tratamiento y consideración de los estados contables cerrados los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 4) Designación de miembros del Directorio por vencimiento de sus mandatos. Tratamiento de la gestión de los salientes. 4) Consideración de aumento de capital. Conforme lo establecido por art. 238 Ley 19.550, para participar los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad por medio fehaciente con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración. Asimismo, si por alguna circunstancia legal relacionada con el aislamiento social preventivo y obligatorio existieran restricciones a la fecha de la asamblea que impidan la concurrencia personal a la asamblea, se les notificará a quienes comuniquen su asistencia y se encuentren habilitados para participar, la plataforma informática y/o la forma remota de acceder a la reunión a distancia. Fdo. Roberto Madcur, Presidente del Directorio.



ROBERTO MADCUR.

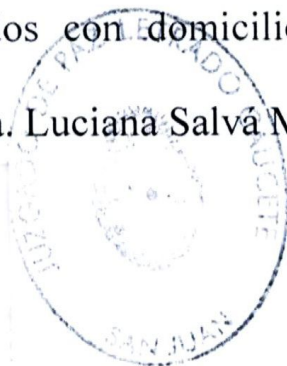
PI VALERIO Hnos. S.A.
PRESIDENTE



EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS**EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado de Caucete en autos 32427-B, caratulados "ROSEL FRANCISCO Y MAGALLANES NILDA S/ SUCESORIO" cita y emplaza por el plazo de 30 días a herederos y acreedores del causante, la resolución que asó lo ordena dice: San Juan, Caucete, 15 de abril de 2018.- Publíquese edictos por el termino de tres (3) días en el Boletín oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.).- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza.- Juez de Paz Letrada.-



Dra. LUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE



EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173103, caratulados "CORTINEZ ESTER MARIA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CORTINEZ ESTER MARIA LC 8.092.373. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 13 de abril de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de RUIZ, DOLORES PETRONA D.N. I. N° 3.738.911 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173391 caratulados "RUIZ DOLORES PETRONA S/ Sucesorio (CONEX. CON AUTOS N°101811)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 2 de marzo de 2020.

MARLE ALEJANDRA COM...
ABOGADA SECRETARIA

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°172909, caratulados "RODRIGUEZ AURELIA FATIMA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ AURELIA FATIMA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 16 de marzo de 2020.

Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA



N° 71.626 Mayo 15/19 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **MONTILLA EDUARDO ALFREDO Doc. ident. N° 11.728.791** en autos N° 4569/19, caratulados MONTILLA EDUARDO ALFREDO, SUCESORIO .- Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 692 in fine del C.P.C. Ley 988-O) . SAN JUAN, 14 de mayo de 2020.-



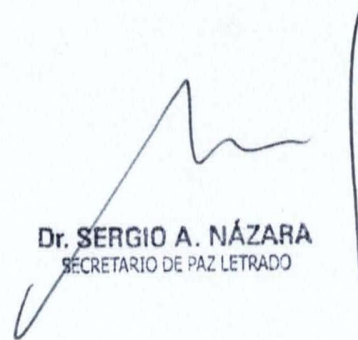
Abog. M. Fernanda Zárate
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.628 Mayo 15/19 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CHIRINO y ROSARIO VALENTINA GONZALEZ, en Autos N° 23710, caratulados: "**CHIRINO, ENRIQUE y GONZALEZ, ROSARIO VALENTINA S/ Proceso SUCESORIO**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 24 de mayo de 2019.- Fdo. Dr. Fernando Vargas- Juez




Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 71.627 Mayo 15/19 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	330,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	330,00

18-05-20